



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1971963 / DOC-1746249 /

AUTORIZA A LA EMPRESA GEOMARKET
S.P.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS
BOMBAS DE CALOR A GAS QUE INDICA./

RESOLUCIÓN EXENTA N° 24412

SANTIAGO,

20 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingresos N°s 8704, 8710 y 8711, todos de fecha 29.03.2018, el Sr. Jorge Villarroel P., en representación de la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Nueva Tajamar N° 555, Oficina N° 601, comuna de Las Condes, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización de bombas de calor a gas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa GEOMARKET S.P.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a bombas de calor a gas, de marca ROBUR, cuyos modelos se indican en la tabla siguiente:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	País de Fabricación
Bombas de calor a gas	ROBUR	GAHP-GS	ROBUR S.p.A.	ITALIA
		GSHP-WS		
		GAHP-AR		

- XHO
- 2.3 Copias de las Declaraciones de Ingresos N°s 1600011741-6 y 1600011740-8, del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, las cuales amparan los modelos identificados en la TABLA 1 del punto 2.2 precedente.

- 2.4 Copia del siguiente certificado extranjero:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado N°	Otorgado por	Bajo Normas
Bombas de calor a gas	ROBUR	GAHP-GS	ROBUR S.p.A.	10-042-8/1	"SVGW"	EN 12309-1 EN 483
		GSHP-WS				
		GAHP-AR				



- 2.5 Copia de la acreditación N° SCESp 0025, otorgada a "SVGW" (Schweizerischer Verein des Gas- und Wasserfaches), por SAS (Swiss Accreditation Service), organismo acreditador de Suiza, miembro signatario de IAF.
- 2.6 Copia del manual de uso, mantenimiento e instalación de las bombas de calor a gas individualizadas en la TABLA 2 del punto 2.4 precedente, en idioma español.
- 2.7 Copia del certificado N° 3658, del sistema de calidad de ROBUR S.p.A., fabricante de las bombas de calor a gas en comento, otorgado por AFNOR CERTIFICATION, organismo que se encuentra acreditado bajo el N° 4-0001, por COFRAC.

3º Que existen copias en poder de esta Superintendencia de las normas EN 12309-1 y EN 483, utilizadas para la certificación de las bombas de calor a gas en comento.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar las bombas de calor a gas identificadas en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa GEOMARKET S.P.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para las bombas de calor a gas identificadas en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Nueva Tajamar N° 555, Oficina N° 601, comuna de Las Condes, Santiago, la comercialización de las bombas de calor a gas identificadas en la TABLA 2 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, se les deberá incorporar lo siguiente:

- 3.1 La advertencia de seguridad del producto de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO 1 del Protocolo de Ensayos PC N° 30, de fecha 21.11.2013, de esta Superintendencia.
- 3.2 Marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.



4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5º Para que cada partida importada se encuentre dentro del alcance de la presente autorización, además para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa GEOMARKET S.P.A., RUT: 76.413.483-4, con domicilio en Nueva Tajamar N° 555, Oficina N° 601, comuna de Las Condes, Santiago, deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.1 Remitir mensualmente, enviando un correo electrónico a esta Superintendencia, al email productos@sec.cl, indicando en el asunto "AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX", la información de las nuevas partidas de los productos importados, de acuerdo al formato y el contenido indicado en el ANEXO 1 de la presente resolución (en caso de que no se registren ingresos, señalar en el correspondiente email lo siguiente: "no se registraron movimientos").
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, la cual será contactada a través de dicho medio, informándole la fecha a la partir de la cual se encontrará disponible el CD en cuestión, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, N° 14, de la Ley N° 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.
Por Orden del Superintendente


JAIME GONZÁLEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

20/01/13
RHO/MCR/mcr.

Distribución.

- Sr. Jorge Villarroel Pérez.
En representación de la empresa Geomarket S.p.A.
Nueva Tajamar N° 555, Oficina N° 601, comuna de Las Condes, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Geomarket 2)
- Transparencia Activa
- Página Web SEC
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso N° 929313 /



**FORMATO PARA ENTREGAR INFORMACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS DE PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN
(ARCHIVO EXCEL).**

ANEXO 1

Mes Informado (Año-mes) (20XX-XX)	Nº Resolución Exenta	Fecha de emisión	Nº Mercado SEC (GR)	Tipo producto (eléctrico /combustible)	Nombre Empresa	Rut sin dígito verificador	Dígito verificado	Dirección empresa	Nombre Fabricante	País de Fabricación	Producto	Marca	Modelo	Cantidad mensual	Unidad cantidad (unidad, mts., Kg., etc.)	Fecha fabricación	Nº DIN (1)	Nº Item (1)	Fecha aceptación DIN (1)	Código Arancelario (1)

(1)

Aplicable sólo a productos importados.